

"Incidente n° 1 - Denunciante: N Luciana. N.N. N.N. s/incidente de incompetencia".
CCC 53676/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia de Luciana N , socia gerente de la empresa A X S.R.L., quien refirió que en el marco de una operación comercial habitual, su esposo, Matías C B , le entregó a Mariano Oscar B representante de la firma M G S.R.L., dos cheques de pago diferido, librados contra su cuenta corriente, y que posteriormente aquél le avisó que habían sido extraviados. No obstante, uno de ellos fue rechazado por no contar con fondos suficientes y el restante, por orden de no pagar en virtud de la denuncia de extravío formulada por la denunciante.

El magistrado nacional, el 14 de julio de 2021, declinó su competencia a favor de la justicia provincial por considerar que los hechos se enmarcarían en la figura prevista en el artículo 302, inciso 3, del Código Penal.

El juez provincial, a su turno, el 25 de octubre de 2021, rechazó la asignación en el entendimiento de que los hechos excederían la mera frustración maliciosa del cobro de los cheques, dado que en el caso podría verificarse la conducta reprimida en el artículo 172 del Código Penal.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Teniendo en cuenta que se trata de dos cheques de pago diferido, que la estafa fue descartada por la justicia nacional y que no existen, hasta el momento, elementos suficientes para modificar ese criterio, estimo que corresponde al juez con competencia en el lugar del banco girado evaluar la posible

aplicación al caso de la figura penal prevista en el artículo 302 del Código Penal, a la luz de lo establecido en el artículo 6 de la ley 24.452 (Fallos: 329:5724).

Por ello, dado que los documentos tienen domicilio de pago en la localidad bonaerense de Vicente López, opino que corresponde al juzgado provincial asumir su conocimiento, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 15:59:45